

## RESOLUCIÓN No. 75 3 4

# POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES **EN ESPACIO PRIVADO**

## EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL

#### **DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, los Decreto Distritales 1791 de 1996, 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que con radicado No. 2008ER1394 del 14 de Enero de 2008, la Señora CAROLINA OFELIA LASPRILLA LOPEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.750.535 de Bogotá, en calidad de Administradora del Edificio PALOMAR DE LOS TEJARES, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, autorización para tala de DOS (02) árboles, ubicados en espacio privado de la Transversal 1 A No. 69-25, barrio Los Rosales, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto, por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor de la Señora CAROLINA OFELIA LASPRILLA LOPEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.750.535 de Bogotá, en calidad de Administradora del Edificio PALOMAR DE LOS TEJARES.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, previa visita al predio emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS162 del 21 de Junio de 2008, en el que determino: "SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE DOS (2) INDIVIDUOS DE LA











ESPECIE EUCALIPTO COMÚN (EUCALYPTUS GLOBULUS), LOS CUALES ESTÁN GENERANDO UNA FUERTE AFECTACIÓN SOBRE EL MURO DEL COSTADO POSTERIOR DEBIDO A SU GRAN PORTE Y TAMAÑO. ESTOS INDIVIDUOS SE ENCUENTRAN SOBRE UNA ZONA DE PENDIENTE PRONUNCIADA, LO CUAL ES UN FACTOR QUE PODRÍA PROPICIAR SU VOLCAMIENTO".

El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.4 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s), con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá Consignar en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales), El valor de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 423.657.00), equivalentes a un total de 3.4 IPV y .918 SMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No.2 recaudos conceptos varios, con el código "Evaluación/seguimiento/tala"), la suma de VEINTIDOS MIL E-06-604 DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 22.200.00) de acuerdo con el No. 6950, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Así mismo, manifiesta que "la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico SI requiere salvoconducto de removilización, dado que la tala SI genera madera comercial".

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Oue de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.











Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario... (...)"

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2008GTS162 del 21 de Junio de 2008, esta Secretaría considera viable autorizar la tala de DOS (02) árboles de la especie: **EUCALIPTO COMUN.** Que se encuentran emplazadas sobre espacio privado y están generando una fuerte afectación sobre el muro del costado posterior debido a su gran porte y tamaño, ubicados en la Transversal 1 A No. 69-25, barrio Los Rosales, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

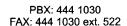
Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".







BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que de acuerdo con lo anterior, el beneficiario SI debe solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de esta especie: (EUCALIPTUS GLOBULUS), con un volumen de 7.27057, SI genera madera comercial, según lo expresado en el Concepto Técnico No.2008GTS162 del 21 de Junio de 2008.

Que para definir la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- dispone:

"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a ) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVPspor cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente-DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que para tal efecto el titular del permiso deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SIETE PESOS MCTE (\$423.657.00, SEISCIENTOS CINCUENTA Υ equivalente a un total de 3.4 IVPs y .918 SMMLV.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.







BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





Que prevé el concepto, que en cumplimiento de esta disposición el titular del permiso deberá consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala", la suma de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 22.200.00), de acuerdo con el No. 6950, generado por el Sistema de Información Ambiental-SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contempla lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción,... (...)."

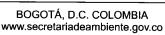
Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente-DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del articulo 1º de la Resolución No.3691 del 13 de mayo de 2009, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,











#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Señora CAROLINA OFELIA LASPRILLA LOPEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.750.535 de Bogotá, Administradora del Edificio PALOMAR DE LOS TEJARES, o quien haga sus veces, para efectuar la tala de DOS (02) árboles de las especie EUCALYPTUS GLOBULUS. Por estar generando una fuerte afectación sobre el muro del costado posterior debido a su gran porte y tamaño, ubicados en espacio privado.

**PARAGRAFO:** La Señora **CAROLINA OFELIA LASPRILLA LOPEZ,** deberá tramitar ante esta Secretaría el Salvoconducto de Movilización que ampare el volumen y la especie señalada en el Concepto Técnico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente autorización tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTICULO TERCERO**: Los tratamientos silviculturales se realizarán conforme a la siguiente tabla:

No. Arboi	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			DEL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					В	R	M	ARBOL		
2	Eucalyptus globulus Eucalyptus globulus	57 80	26	2.1435 5.1271	X			Parte possersor del edificio Parte possersor del edificio	SE OBSERVA QUE ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN (EUCALIPTO SE GOBULUS) ESTA CENERANDO UNA FUERTE AFECTACION SOBRE EL MURO DEL COSTADO POSTERIOR DEBIDO A SU GRAN PORTE Y TAMA?O. EL INDIVIDUO SE ENCUENTRA SOBRE UNA EONA DE PENDIENTE PRONUNCIADA. LO CUAL ES UN FACTOR QUE PODRÍA PROPICIAR SU NOLCAMIENTO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE ARBOL SE OBSERVA QUE ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN (EUCALYPTUS GLOBULUS) ESTA GENERANDO UNA FUERTE AFECTACION SOBRE EL MURO DEL COSTADO POSTERIOR DEBIDO A SU GRAN PORTE Y TAMA?O. EL INDIVIDUO SE ENCUENTRA SOBRE UNA ZONA DE PENDIENTE PRONUNCIADA, LO CUAL ES UN FACTOR QUE PODRÍA PROPICIAR SU VOLCAMIENTO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIBLE LA TALA DE	Tala





PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522 BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





AMBIENTE

ARTÍCULO CUARTO: La Señora CAROLINA OFELIA LASPRILLA LOPEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.51.750.535 de Bogotá, Administradora del Edificio PALOMAR DE LOS TEJARES, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$423.657.00), equivalente a un total de 3.4 IVPs y .918 SMMLV. Suma que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA, a nombre del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, relacionando el número de resolución o Concepto Técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales.

ARTICULO OUINTO: La Señora CAROLINA OFELIA LASPRILLA LOPEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.750.535 de Bogotá, Administradora del Edificio PALOMAR DE LOS TEJARES, o quien haga sus veces, durante la vigencia de este acto deberá consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 ("Evaluación/ seguimiento/ tala"), la suma de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 22.200.00) de acuerdo con el No. 6950 generado por el Sistema de Información Ambiental-SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento y remitir copia con destino al expediente **DM-03-2008-551**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEXTO: La Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Señora CAROLINA OFELIA LASPRILLA LOPEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.750.535 de Bogotá, Administradora del Edificio PALOMAR DE LOS TEJARES, o quien haga sus veces, en la Transversal 1 A No. 69-25, barrio Los Rosales, Localidad de Chapinero, Teléfono 2 112302 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre y a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.









ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente auto en la Gaceta ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

TOUR DOWN

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO.

Director de Control Ambiental.

Proyectó : Luz Matilde Herrera Salcedo.

: Dra. Sandra Roció Silva González. Revisó Aprobó

C.T. No. : 2008GTS162 DEL 21.06.2008 Radicado : 2008ER1394 DEL 14.01.2008

Expediente: DM-03-2008-551

Pisos 3° y 4° Bloque B





